

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIALGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL, Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior, requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones, y tener la capacidad de responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Por lo que es obligatorio para el Estado y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la misma Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las Tecnologías de la Información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 22 de octubre de 2008, se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, el cual tiene por objeto, entre otros, la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social.

Que el 20 de enero de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, el cual tiene como propósito regular la organización y el funcionamiento del organismo.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social actualice su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 2, el primer párrafo y la fracción XII del artículo 11, el primer párrafo y la fracción II del artículo 12, la denominación del Capítulo III, el artículo 13, el primer párrafo y las fracciones I, VI, VIII, XI y XIV del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y las fracciones I y VII del artículo 16, la denominación del Capítulo V y el artículo 19; asimismo, se **adiciona** la fracción V al artículo 2, las

fracciones XIII, XIV y XV al artículo 11, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 14 y la fracción VIII al artículo 16 del Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

- I. a III. ...
- IV. Secretario Ejecutivo, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, y
- V. Servidor público, a toda persona adscrita al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro del mismo.

Artículo 11.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Consejo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Secretario Ejecutivo, quien para su mejor cumplimiento y despacho podrá delegar sus atribuciones en personal subalterno del servicio público, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa debe ejercer en forma directa. Además de las señaladas en el Acuerdo, corresponden al Secretario Ejecutivo las atribuciones siguientes:

- I. a XI. ...
- XII. Coordinar al interior del Consejo el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Consejo, así como su ejecución y cumplimiento, y
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. ...
- II. Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género, y
- III. ...
- ...

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y de la Unidad de Apoyo Administrativo habrá una persona titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Corresponden a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Unidad de Apoyo Administrativo, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. a V. ...
- VI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. ...
- VIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Consejo, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran;
- IX. y X. ...
- XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. y XIII. ...
- XIV. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;
- XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y respeto a los derechos humanos, y
- XVII. Las demás que les señalan otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y
DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones de comunicación, difusión, vinculación e igualdad de género del Consejo;
- II. a VI. ...
- VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- VIII. Las demás que le señalan otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO V
LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE
LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

Artículo 19.- Las personas titulares de las Subdirecciones y de la Unidad de Apoyo Administrativo serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; en las ausencias mayores a 15 días hábiles, serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

CUARTO.- El presente Acuerdo Modificatorio actualiza al Reglamento Interior del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, publicado el 20 de enero de 2009, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social en Acta de su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte.

LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

LIC. MARIÑO RAÚL CÁRDENAS ZUÑIGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE
LA POLÍTICA SOCIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).